

Visto el informe de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a la aprobación del proyecto presentado;

Visto el escrito de la Junta de Castilla y León en el que manifiesta no tener inconveniente a la autorización de una estación de inspección ITV en Miranda de Ebro según escrito de fecha 26 de junio de 1984;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 29 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Atisae de Castilla y León, S. A.», con el número 02-56 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, y aprobar el proyecto correspondiente a la estación de Miranda de Ebro (Burgos), sita en la parcela número 33 del polígono industrial de Bayas, con una línea de inspección para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para la inscripción definitiva en el Registro de Entidades Colaboradoras la terminación de las obras en un plazo máximo de un año, a partir de la presente resolución, la presentación en el plazo máximo de un mes de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público y asimismo deberá presentar en el plazo máximo de un mes detalles complementarios de la instalación contra incendios prevista para la estación.

1. La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras estaciones, deberá ser objeto de una nueva solicitud.

2. Finalidad la construcción de la estación, la Entidad solicitante, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio o, en su caso, del Órgano competente de la Junta de Castilla y León, para que éste levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitida por el Organismo que la emitió a este Centro directivo, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba el Órgano competente de la Junta de Castilla y León, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

La Entidad deberá colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realiza, del tamaño y características que le sea señalado por este Centro directivo.

La Entidad mantendrá un libro de registro de todas las inspecciones que realice, e informará de las mismas al Órgano competente de la Junta de Castilla y León con la periodicidad que éste establezca.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Atisae de Castilla y León, Sociedad Anónima», informar, previamente, de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León o, en su defecto, por un funcionario al servicio de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos.

La Entidad será sometida al menos una vez al mes, a una inspección por parte de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de dichos Organismos.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el Logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo, que se fijará en su día, para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos mecánicos de inspección con calificación de Oficial de primera o graduado de Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles y un auxiliar de inspección mecánico asimilado a especialista. Uno de los mecánicos deberá ser Maestro Industrial o graduado

en Formación Profesional de segundo grado (FP2), en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Junta de Castilla y León y la Dirección General de Electrónica e Informática.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa vigente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de julio de 1984.—El Director general, Joan Majó Cruzate.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

21578 RESOLUCION de 4 de julio de 1984, de la Dirección Provincial de Avila, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 884. Nombre: «Francisco». Mineral: Rocas ornamentales. Cuadrículas: 3. Términos municipales: El Mirón y Santa María del Berrocal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Avila, 4 de julio de 1984.—El Director provincial accidental, César Linares Torón.

21579 RESOLUCION de 6 de julio de 1984, de la Dirección Provincial de Baleares, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal.

2.194 «San Antonio». Lignito (recurso Sección D). 8. Sineu.
2.195 «Consell». Lignito (recurso Sección D). 1. Consell y Binisalem.
2.196 «Grupo San José». Lignito (recurso Sección D). 15. Felanitx.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palma de Mallorca, 6 de julio de 1984.—El Director provincial (legible).

21580 RESOLUCION de 11 de julio de 1984, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real, hace saber: que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

12.379 «El Campazo». Recursos de la Sección C). 285. Torralba de Calatrava. Almagro, Pozuelo de Calatrava.
12.381 «Herrera 2.ª». Recursos de la Sección C). 12. Corral de Calatrava.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 11 de julio de 1984.—El Director provincial Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.

21581 RESOLUCION de 18 de julio de 1984, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, hace saber: Que por el ilustrísimo señor Di-

...or general de Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal.

- 2.755. 10-0-11. «Presa». Piedra caliza. 6. Morata de Tajuña y Perales de Tajuña.
- 2.757. 10-0-11. «Presa Cantera de Arena». Arena. 3. Getafe.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 16 de julio de 1984.—El Director provincial (ilegible).

21582 RESOLUCION de 18 de julio de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la variante de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV, Compostilla I-Santa Marina, en la provincia de León, solicitada por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial de Industria y Energía en León de la Junta de Castilla y León a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 187, solicitando autorización para el establecimiento de la variante de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la variante de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV, Compostilla I-Santa Marina.

La variante arrancará del apoyo número 2 bis, donde se verificará el entronque con el tramo de la línea Ponferrada-Herrera y llegará hasta la subestación de Ponferrada.

Dispondrá de conductores de aluminio-acero de 298,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aisladores de vidrio templado en cadenas de 10 y 12 elementos.

La longitud es de 19,5 kilómetros, afectando el trazado a la provincia de León.

La finalidad es suprimir la entrada en el parque de transformación de Compostilla I, conectándose a la subestación de Ponferrada.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de julio de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre.

Sr. Delegado Territorial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León en León.

21583 RESOLUCION de 20 de julio de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la sustitución de equipos y ampliación de la planta de tratamiento de aguas de la Central Térmica de Escombreras.

«Hidroeléctrica Española, S. A.», cumpliendo lo establecido en el capítulo 2.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, ha solicitado la sustitución de equipos y ampliación de la planta de tratamiento de aguas de la central térmica de Escombreras-Cartagena, basándose en la obsolescencia de los equipos actuales, así como del empeoramiento de la calidad del agua de abastecimiento.

Visto el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la sustitución de los equipos necesarios y ampliación de la planta de tratamiento de aguas de la central de Escombreras-Cartagena (Murcia).

Las principales características de la planta son las siguientes:

- Capacidad de tratamiento 76 metros cúbicos/hora.
- Los equipos a instalar son los siguientes:

Instalación de pretratamiento, instalación de desmineralización por cambiadores catiónicos y aniónicos, e instalación de regeneración. Instalaciones complementarias de control, alumbrado y fuerza motriz.

La Dirección Provincial de este Ministerio de Industria y Energía agilizará el cumplimiento de esta resolución y dará cuenta a esta Dirección General de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia, se exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos Técnicos que pueden afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución, y una vez terminadas las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha en que la presente resolución sea comunicada a la Empresa.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Lo digo a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Departamento en Murcia.

21584 RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 185 «Zona de Onda», comprendida en la provincia de Castellón de la Plana.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de lignito, petición que causó la inscripción 195 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definitiva en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 195 —que fue publicada en virtud de resolución de este Centro Directivo de fecha 13 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de comunicación expresa del Instituto Geológico y Minero de España y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona de Onda», comprendida en la provincia de Castellón de la Plana, con un área delimitada por un perímetro definido en la resolución anteriormente citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

21585 RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en un área denominada «Nograr», comprendida en la provincia de Burgos.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 23 de julio de 1984 la inscripción número 205 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en el área que se denominará «Nograr», comprendida en la provincia de Burgos y, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 13' 00" Oeste con el paralelo 42º 50' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	3º 13' 00" Oeste	42º 50' 40" Norte
2	3º 08' 00" Oeste	42º 50' 40" Norte
3	3º 06' 00" Oeste	42º 49' 40" Norte
4	3º 04' 20" Oeste	42º 49' 40" Norte
5	3º 04' 40" Oeste	42º 47' 20" Norte
6	3º 09' 00" Oeste	42º 47' 20" Norte
7	3º 09' 00" Oeste	42º 48' 20" Norte
8	3º 13' 20" Oeste	42º 48' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 164 cuadrículas mineras.

Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.